

**REGLAMENTO INTERNO**  
**ASOCIACION BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES**  
**ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO CONFORMADA COMO ENTE DE COORDINACION**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° (DEL REGLAMENTO).** El presente reglamento constituye un instrumento normativo y de regulación complementaria de las materias generales contenidas en el Estatuto de la Asociación Boliviana de Agentes en Valores – Entidad Civil sin Fines de Lucro, conformada como Ente de Coordinación, en adelante simplemente “ABAV”.

Son aplicables a los miembros de la ABAV las Leyes N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación, N° 223 de 2 de marzo de 2012, Ley general para personas con discapacidad, N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres y N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

**Artículo 2° (DEL ALCANCE).** El presente Reglamento norma el desenvolvimiento de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, los mecanismos de notificación, de convocatorias e incorporación de reformas, así como el desempeño de las funciones del Gerente General y la conformación y desenvolvimiento de los demás órganos de la ABAV como son los Comités y el Tribunal de Honor.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3° (DE LAS COMPETENCIAS).** Las decisiones, dirección y administración de la ABAV se ejercen por la Asamblea General de Miembros, un Directorio y en su caso, un Gerente General, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 4° (DEL AMBITO DE LA COMPETENCIA).** Los órganos de la ABAV, en general, son competentes para ejercer todos los actos administrativos, jurídicos, económicos y sociales con respecto a sus miembros, en función de los objetivos y medios descritos en el Estatuto.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

**SECCIÓN I**

**ADMISION E INCORPORACIÓN**

**Artículo 5° (DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ADMISIÓN).** Para formar parte de la ABAV se deberán cumplir los siguientes requisitos:

### I. Miembro activos

- a) Presentar nota escrita dirigida al Presidente del Directorio solicitando su admisión a momento de efectuar una exposición de sus propósitos coincidentes a los fines de la ABAV.
- b) Pagar la o las cuotas y derechos de admisión que correspondan, una vez aprobada la solicitud de admisión (según lo estipulado en los artículos 9° y 11° del Estatuto de la ABAV). De acuerdo al artículo 11° del Estatuto de la ABAV, en caso de incorporación, excepcionalmente, el Directorio podrá definir la forma de pago para la cancelación de la cuota de incorporación, si el nuevo miembro lo solicitare.
- c) Adjuntar a la nota toda la documentación respaldatoria del miembro.

### II. Miembros afiliados

- a) Presentar nota escrita dirigida al Presidente del Directorio solicitando su admisión a momento de efectuar una exposición de sus propósitos coincidentes a los fines de la ABAV.
- b) Pagar la o las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan, una vez aprobada la solicitud de admisión (según lo estipulado en los artículos 9° y 11° del Estatuto de la ABAV).
- c) Adjuntar a la nota toda la documentación respaldatoria del miembro.

### III. Miembros honorarios

- a) Nota escrita del Presidente del Directorio dirigida a la persona natural o jurídica invitándola a formar parte de la ABAV en calidad de miembro honorario.
- b) Adjuntar a la nota toda la documentación respaldatoria del miembro.

**Artículo 6° (DEL TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD).** Presentados y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo precedente, el Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio realizará la consulta mediante una nota para su respectiva aprobación por parte de todos los miembros y en caso de que un miembro no respondiera en el plazo de 48 horas, se entenderá como aprobada o de no-objeción. En caso de tener objeciones el miembro deberá enviar nota argumentando la razón por la que se rechaza.

En la próxima reunión del Directorio, se dará lectura al informe y, según corresponda, se aprobará o rechazará la solicitud de admisión, sobre una base estrictamente objetiva referida al cumplimiento o no de las condiciones exigidas para el efecto.

**Artículo 7° (DEL RECHAZO).** Si la solicitud no hubiera cumplido alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto o el presente Reglamento, o aquellos impuestos por la Asamblea General, el Directorio rechazará la solicitud y comunicará tal decisión al interesado en los próximos 3 días hábiles señalando las razones del rechazo, de manera que el interesado, en un plazo no mayor a 3 días hábiles adicionales, luego de haber recibido la notificación, subsane tales observaciones y reitere su solicitud de admisión. Si el interesado reitera su solicitud subsanando las observaciones en el plazo señalado, el Directorio en la reunión resolverá por su incorporación a la ABAV.

Si por el contrario, el interesado no subsana las observaciones en el plazo señalado, se entenderá por no puesta su solicitud, y si éste desea insistir en su incorporación, tendrá que plantear una nueva solicitud cumpliendo nuevamente cada uno de los requisitos exigidos.

Una vez solucionada la causa del rechazo el interesado podrá volver a aplicar.

## **SECCIÓN II APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 8º (DE LAS CAUSALES DE APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS).** De acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente artículo, los Miembros podrán ser pasibles a sanciones por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto o las siguientes:

- a) Realizar actos voluntarios contra los fines, objetivos, políticas, intereses e imagen de la ABAV.
- b) Cuando dejen de asistir a tres Asambleas Generales en forma consecutiva y sin justificativo aceptable.
- c) Cuando dejen de cancelar las cuotas regulares por seis meses consecutivos.
- d) Declaración de quiebra fraudulenta del miembro.
- e) En el caso de personas naturales miembros, por estar condenadas por delitos con sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada.
- f) Por faltas graves cometidas en el ejercicio de las actividades relacionadas al Mercado de Valores que dañen el prestigio de la ABAV y de las empresas miembros.

**Artículo 9º (DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO INTERNO).** Conocido el hecho, de oficio o a instancia de parte, el Gerente General o el Presidente del Directorio en su caso, notificará inmediatamente al Miembro la apertura de un proceso en su contra, especificando la causal.

El Miembro tendrá que responder en el plazo máximo de 3 días hábiles asumiendo plena defensa desde entonces, adjuntando las pruebas de descargo que correspondan.

Transcurridos 10 días hábiles desde la notificación al denunciado y analizadas las pruebas de cargo y descargo presentadas, el Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio, de oficio o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Directorio el caso para su revisión, análisis y resolución en la próxima reunión que deberá celebrarse como máximo en los próximos 5 días hábiles.

En caso de que transcurridos 10 días hábiles desde la notificación al denunciado, éste no presente respuesta, el Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio, de oficio o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Directorio el caso para su revisión, análisis y resolución en la próxima reunión que deberá celebrarse como máximo en los próximos 5 días hábiles.

En la Reunión de Directorio se decidirá si existen los elementos suficientes para iniciar un proceso interno sancionatorio para remitir el caso o no al Tribunal de Honor constituido de acuerdo al Art. 54 Estatuto de la ABAV.

De existir suficientes elementos, el Directorio remitirá el expediente al Tribunal de Honor de la ABAV, el cual en el marco del Procedimiento creado al efecto, determinará por 2/3 de votos la aplicación de sanciones o no al Miembro.

El Tribunal de Honor recomendará al Directorio la ejecución de la resolución adoptada, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la resolución.

**Artículo 10° (DE LA APELACIÓN).** En el término de 5 días hábiles contados desde la notificación con la Resolución de Exclusión emitida por el Tribunal de Honor, el denunciado podrá presentar ante el mismo órgano, recurso de apelación estableciendo todos sus argumentos de una vez para que el caso sea resuelto en última instancia por Asamblea General de Miembros.

Si la Asamblea General ratifica la suspensión definitiva del denunciado, éste no recibirá devolución de sus cuotas aportadas (ordinarias, extraordinarias, de inclusión y reincorporación, si fuese el caso).

### **SECCIÓN III REINCORPORACIÓN**

**Artículo 11° (DE LA REINCORPORACION DEL MIEMBRO EXCLUIDO).** El miembro excluido podrá reincorporarse a la ABAV una vez transcurrido por lo menos un año calendario desde su exclusión, siempre que hayan desaparecido o subsanado las conductas que se constituían en causales de exclusión.

La solicitud de reincorporación se hará por escrito como si se tratara de una incorporación nueva en el marco de los artículos 5° al 7° del presente Reglamento.

Siguiendo el procedimiento establecido para la incorporación, el Directorio definirá si se han cumplido todos los requisitos, pero la decisión final la pondrá en consideración del Tribunal de Honor que conoció la exclusión, de manera que, mediante Resolución expresa del mismo órgano que dispuso la exclusión, se disponga ahora la Reincorporación, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos establecidos por el Estatuto y este Reglamento.

La Resolución de Reincorporación, si la hubiera, será necesariamente puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Miembros, la misma que deberá ratificar lo dispuesto por el Tribunal de Honor; de lo contrario, la Resolución de Reincorporación se tendrá por no puesta y por lo tanto rechazada la solicitud de reincorporación del interesado.

En tanto la situación final del solicitante sea determinada, éste no realizará ningún aporte a la ABAV y de conformidad a lo antes establecido, estará obligado a cancelar al momento de su reincorporación la cuota por reincorporación si corresponde, de acuerdo al artículo 13° y artículo 20° inciso d) del Estatuto de la ABAV.

Al ser excluido de la ABAV, luego de la ratificación de la Asamblea, este hecho será publicado, al menos por una vez en un órgano de circulación nacional.

**Artículo 12° (DE LA REINCORPORACION DEL MIEMBRO POR RETIRO VOLUNTARIO).** El Miembro que se hubiese retirado voluntariamente podrá reincorporarse a la ABAV, una vez que el Directorio haya aprobado su solicitud de reincorporación, previa cancelación de la cuota de

reincorporación, así como del cumplimiento de los requisitos mencionados en el Estatuto y el presente Reglamento.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 13º (DE LAS SESIONES).** Las sesiones de los órganos de decisión y dirección de la ABAV se realizarán en el lugar dispuesto para cada caso.

**Artículo 14º (DE LAS RESOLUCIONES).** Las Resoluciones de los Miembros reunidos en Asamblea, así como las del Directorio, serán de cumplimiento obligatorio tanto para la parte administrativa, Gerente General y otros, como para todos los Miembros en general.

**Artículo 15º (DE LA CLASIFICACION).** En las Asambleas o reuniones de Directorio, se tratarán uno a uno los temas establecidos en el orden del día de la convocatoria; sin embargo, en forma previa se podrán atender, según la urgencia, diferentes mociones de tratamiento de orden y preferencia, clasificadas de la siguiente manera:

- a) Mociones de privilegio, que son las que se refieren a propuestas por alusiones personales, infracciones del Estatuto o del Reglamento y asuntos de interés general que revistan carácter de urgencia.
- b) Mociones de orden, que son las que se refieren a cuestiones procedimentales o propuestas metodológicas.
- c) Mociones previas, que son las propuestas de aplazar el asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. No se admitirá, en ningún caso, como previa una moción sobre otro tema.
- d) Emergentes, que son toda propuesta nueva que resulta de la discusión del asunto principal.
- e) Mociones ordinarias, que son aquellas realizadas en el curso del debate y en marco estricto del orden del día.
- f) Temas varios, además de lo contenido en la convocatoria, las Asambleas y reuniones de Directorio podrán considerar otros temas puntuales, cuyo tratamiento tengan carácter urgente y que se hayan presentado después de realizada la convocatoria.

**Artículo 16º (DEL DERECHO A LA PALABRA).** El Presidente del Directorio en ejercicio dirigirá las Reuniones y Asambleas Generales, otorgando la palabra a cada uno de presentes dando preferencia a los asuntos de mayor importancia y urgencia, en el marco de la clasificación de mociones antes dispuesta, con plenas facultades de cortar el uso de la palabra a cualquier ponente que no se rija estrictamente a la naturaleza de la moción o tema en discusión.

**Artículo 17º (DEL TIEMPO).** El Presidente del Directorio en ejercicio deberá controlar el tiempo de participación de cada persona de manera de evitar el alargamiento de las reuniones y

Asambleas; es decir, deberá asegurarse de concluir el tratamiento de las mociones propuestas y el orden del día correspondiente.

## **SECCIÓN II DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 18º (DE LA VALIDEZ).** Las resoluciones del Directorio y de los Miembros reunidos en Asamblea tendrán plena validez y serán de cumplimiento obligatorio si la reunión o Asamblea se celebró en cumplimiento de las formalidades requeridas, con el quórum suficiente y la resolución fue adoptada con el número de votos afirmativos suficientes según el tipo de decisión de que se trate en el marco de lo establecido en el Estatuto y artículo siguiente del presente Reglamento. Por otra parte, las resoluciones del Directorio y de Asamblea surtirán plenos efectos a partir de la firma del Acta correspondiente por parte de los participantes.

**Artículo 19º (DE LA VOTACIÓN).** De acuerdo a la materia motivo de votación, la mayoría de votos tendrán las siguientes categorías:

- a) Simple mayoría, que es el mayor número de votos a favor de una proposición.
- b) Mayoría absoluta, que es la mitad más uno de votos.
- c) Dos tercios, constituye el sesenta y seis por ciento de los votos.

**Artículo 20º (DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN).** Podrán determinarse las siguientes formas de votación:

- a) Por signo, que consiste en levantar la mano.
- b) Por nómina, que es la expresada en forma oral por cada uno de los Directores o Miembros, de acuerdo a la lista y pronunciando la palabra Sí o No. Los Directores o Miembros en el transcurso de la votación podrán fundamentar su voto con una breve exposición referida estrictamente al tema que se trate.
- c) Por voto secreto, consignado el voto en una papeleta que se depositará en secretaría. En este último caso, se hará el conteo en el acto si fuera posible.

**Artículo 21º (DE LA EMISIÓN OBLIGATORIA).** Todos los Directores y Miembros presentes en la reunión o Asamblea están obligados a emitir su voto, sea afirmativo o negativo, salvo excusa por la existencia de conflictos de interés claramente justificados.

**Artículo 22º (DEL VOTO DIRIMIDOR).** En caso de empate en la Reunión de Directorio, el Presidente deberá ejercer el voto dirimidor. En cambio, de producirse empate en la Asamblea General en una primera ronda, deberá discutirse el asunto hasta lograr la mayoría necesaria para rechazar o aprobar determinada moción.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL USO DE LA PALABRA**

**Artículo 23º (DE LA SOLICITUD).** Los miembros presentes en la Reunión de Directorio o Asamblea General, solicitarán la palabra al Presidente del Directorio o a quien presida la sesión, levantando la mano. El Presidente la concederá en el orden en que hubiere sido solicitada; en caso que dos o más personas solicitaran la palabra al mismo tiempo, el Presidente la concederá primero a aquel que antes no hubiera hecho uso de la palabra o utilizando el criterio de orden que mejor convenga.

**Artículo 24º (DE LAS ALUSIONES).** Si uno de los presentes fuera aludido con lo que estuviera diciendo, la persona que está en uso de la palabra, podrá pedir la palabra para responder en el acto, no pudiendo excederse de los cinco minutos.

**Artículo 25º (DE LA LLAMADA AL ORDEN).** Ninguna de las personas que esté haciendo uso de la palabra podrá ser interrumpida, salvo en la forma establecida en el artículo anterior o cuando hiciera alusiones personales u ofensivas, o faltara al decoro de la Asamblea. En estos casos cualquiera de los presentes podrá solicitar que el orador sea llamado al orden, solicitud que el Presidente someterá a voto sin debate. Si se resolviera afirmativamente, el Presidente en ejercicio expresará: “Señor Miembro, el Consejo lo llama al orden”, y el orador podrá proseguir su discurso.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO**

**Artículo 26º (DE LA ELECCIÓN).** La elección del Directorio de la ABAV es atribución única y exclusiva de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23º del Estatuto.

**Artículo 27º (DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES).** El Directorio convocará a la Asamblea General de Miembros señalando específicamente como orden del día la elección del nuevo Directorio, informando a los Miembros los detalles de los candidatos, sus posturas y proposiciones.

**Artículo 28º (DE LAS HABILITACIONES).** Podrá ser candidato para formar parte del Directorio de la ABAV, cualquier representante de un Miembro que cumpla con los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 29º (DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO).** La elección del Directorio, estará presidida por el Presidente. El Directorio en ejercicio deberá asegurarse que la elección se lleve a cabo bajo la modalidad votación “por signo” de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20º del presente Reglamento, eligiéndose a los Directores por simple mayoría de los Miembros asistentes a la Asamblea.

**Artículo 30º (DEL RESULTADO).** Dada la transparencia de la modalidad utilizada, el resultado deberá ser anunciado en la misma Asamblea General.

**Artículo 31º (DE LA POSESION).** De conformidad a lo establecido en el Estatuto, la posesión de los flamantes Directores elegidos por mayoría simple en la Asamblea General de Miembros,

será en el acto; es decir, éstos presentarán sus juramentos a la Asamblea General de la ABAV y serán posesionados como miembros del nuevo Directorio por el Presidente en ejercicio. En caso de haberse producido una suspensión de la Asamblea por cualquier causa, los Directores presentarán su juramento y serán posesionados por el Presidente del Directorio en ejercicio, dentro de los cinco días hábiles próximos al acto electoral, siempre que no se produjeran impugnaciones.

**Artículo 32º (DE LA IMPUGNACION).** La impugnación del acto electoral se deberá presentar en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Presidente del Tribunal de Honor quién podrá directamente el asunto a conocimiento del Tribunal de Honor previo informe y requerimiento sobre el mismo y la procedencia o improcedencia de la anulación.

El Tribunal de Honor, en el marco de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso, determinará la validez o no del acto electoral, disponiendo la improcedencia de la impugnación o si fuera el caso, declarando procedente la impugnación, quedando anulado el proceso o el acto electoral, ordenando al Directorio saliente el inicio desde la instancia que corresponda de un nuevo proceso electoral.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 33º (DE LAS ATRIBUCIONES).** El Presidente del Directorio de la ABAV, o quien lo reemplace, tiene las atribuciones mencionadas en los artículos 45º, 46º, 47º y 48º parágrafo I del Estatuto.

#### **SECCIÓN II**

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 34º (DE LAS ATRIBUCIONES).** El Vicepresidente es el segundo miembro en jerarquía del Directorio de la ABAV, habiendo de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal. El Vicepresidente del Directorio de la ABAV tendrá las funciones y atribuciones mencionadas en los artículos 45, 46 y específicamente el Art. 48 parágrafo II del Estatuto.

#### **SECCIÓN III**

#### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 35º (DE LAS ATRIBUCIONES).** Son atribuciones del Secretario las mencionadas en los artículos 45, 46 y específicamente el Art. 48 parágrafo III del Estatuto.

## **SECCIÓN IV DEL TESORERO**

**Artículo 36º (DE LAS ATRIBUCIONES).** Son atribuciones del Tesorero las mencionadas en los artículos 45, 46 y específicamente el Art. 48 parágrafo IV del Estatuto.

## **CAPÍTULO VII DEL GERENTE GENERAL**

**Artículo 37º (DE LAS FUNCIONES).** El Gerente General, en caso de ser designado por el Directorio de la ABAV, en el marco de lo establecido por el Estatuto en los artículos 49º y 50º, es el principal miembro administrativo y operativo de la entidad y trabajará en coordinación directa con el Directorio. Estará a cargo de la implementación de normas y reglamentos de la ABAV y deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento y demás Resoluciones de Asamblea y Directorio.
- b) Encargarse de la recaudación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la ABAV o las cuotas de incorporación o reincorporación, cuando corresponda.
- c) Realizar inversiones en valores, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, Depósitos a Plazo Fijo, cuentas en Fondos de Inversión y Agencias de Bolsa y otros para el manejo de los recursos de la ABAV o contratar entidades de custodia para los fondos o títulos valores de la ABAV.
- d) Supervisar la contabilidad de la ABAV.
- e) Contratar, en base al presupuesto aprobado, a todo el personal necesario para el desarrollo de la ABAV, con facultades de remoción en caso de incumplimiento de deberes encomendados.
- f) Velar permanentemente por el cumplimiento de las normas del ámbito laboral y previsional, respecto al personal contratado.
- g) Respecto de lo anterior, deberá definir las funciones y sueldos a ser percibidos por el personal subalterno, propuesta que una vez analizada por el Directorio podrá ser aprobada.
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del personal subalterno.
- i) Proponer al Directorio planes de trabajo, presupuestos y formas de financiamiento.
- j) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, debiendo tomar actas de todas ellas.
- k) Proponer al Directorio la contratación de asesores externos cuando lo demanden determinados asuntos, con la capacidad de remover a éstos últimos cuando considere pertinente.
- l) Nombrar y remover los Comités que sean necesarios para llevar a cabo las finalidades de la ABAV.

- m) Participar en todos los Comités de la ABAV.
- n) Informar al Directorio sobre el trabajo que realiza cada comité.
- o) En concordancia con los artículos 6° y 7° de este documento, podrá representar legalmente y con un interés directo a los miembros de la ABAV ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades y órganos públicos del Estado y del Gobierno Central, Banco Central de Bolivia, Autoridad Reguladora del Sector, entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas, del órgano legislativo o judicial y en suma ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a fin de velar por los derechos de los miembros de la ABAV. utilizando todos los recursos franqueados por la Ley.
- p) Proponer la organización de seminarios, cursos u otros para la consecución de los fines de la ABAV.
- q) Ponerse en contacto con organizaciones afines nacionales o extranjeras a fin de intercambiar publicaciones e informes.
- r) Presentar al Directorio el Proyecto de Memoria Anual de acuerdo a lo establecido por el Estatuto, para que el Directorio presente en la Asamblea General Ordinaria de la gestión.
- s) Mantener los archivos completos de todas las actividades y correspondencia de la ABAV.
- t) Llevar a cabo funciones que le asigne el Directorio o la Asamblea.
- u) Llevar en forma adecuada los registros de sus miembros.
- v) Todas las demás atribuciones y obligaciones delegadas específicamente por el Directorio.

El Presidente del Directorio podrá ejercer estas funciones si el Directorio así lo dispusiera, siendo su denominación "Presidente Ejecutivo", en vez de Gerente General.

## **CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO**

**Artículo 38° (DE LA COMPOSICION).** El patrimonio de la ABAV está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus actividades, el producto de tales bienes, por los aportes de los miembros, el ingreso por las actividades relativas al objeto de la ABAV, multas impuestas a los miembros, las donaciones, legados o herencias en favor de la ABAV y todos los demás activos que le puedan corresponder, menos los gastos que incurran en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 39° (DE LA ADQUISICION).** Los bienes muebles e inmuebles de la ABAV serán adquiridos en caso de:

Compras mayores o iguales a Bs. 10.000.- o su equivalente en Moneda Extranjera: para la adquisición de bienes y servicios por estos valores se requieren 3 cotizaciones autorizadas por el Directorio.

Compras menores a Bs. 10.000.- o su equivalente en Moneda Extranjera: podrán ser realizadas de forma directa, bajo responsabilidad del Gerente General.

**Artículo 40° (DEL RESPONSABLE).** El Gerente General será el responsable de todo el proceso de adquisición de los bienes muebles e inmuebles y servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la ABAV, debiendo obtener autorización previa del Directorio para cualquier adquisición mayor de Bs. 10.000, o su equivalente en Moneda Extranjera y registrar e inventariar todos los bienes que compongan el patrimonio de la entidad.

## **CAPITULO IX DE LOS COMITES**

**Artículo 41° (DE LAS ATRIBUCIONES).** Los Comités designados de acuerdo al Estatuto, tendrán a su cargo las tareas específicas delegadas a momento de su designación y su trabajo estará regido por la demanda del asunto a tratar. El Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio deberá mantener constantemente informado al Directorio de los avances del Comité.

## **CAPÍTULO X DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 42° (DEL PROCEDIMIENTO).** El Tribunal de Honor, cuya competencia se establece en el Estatuto, se regirá por un Reglamento Específico en el que se establecerán cada uno de los procedimientos a seguir para el tratamiento de los distintos asuntos que podrán ser puestos a su conocimiento.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 43° (DEL PROCEDIMIENTO).** El presente Reglamento podrá ser modificado por disposición de la Asamblea General Extraordinaria y entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Autonomías.

### **SECCIÓN II DE LOS MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN, CONVOCATORIAS E INCORPORACIÓN DE REFORMAS**

**Artículo 44° (NOTIFICACIONES Y CONVOCATORIAS).** Las notificaciones y convocatorias deberán hacerse de acuerdo al Estatuto; con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación para el caso de Asamblea y Reuniones de Directorio.

Para las Asambleas, en caso de la presencia del 100% de los miembros, no se requerirá realizar convocatoria, de acuerdo a lo preestablecido en el artículo 26° del Estatuto de la ABAV.

Para las Reuniones de Directorio, en caso de la presencia del 100% sus miembros, no se requerirá realizar convocatoria, de acuerdo a lo preestablecido en el artículo 35° del Estatuto de la ABAV.

### **SECCIÓN III INTERPRETACIÓN**

**Artículo 45° (DE LA PREFERENCIA).** Las disposiciones del presente Reglamento no pueden contradecir lo establecido por el Estatuto; si así fuera, se aplicará con preferencia lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 46° (DE LA INTERPRETACIÓN).** Las disposiciones del Estatuto y el presente Reglamento se aplican, no se discuten ni interpretan por sus miembros. La única interpretación legítima en caso de ambigüedad la realizará provisionalmente el Presidente del Directorio hasta su ratificación por el Tribunal de Honor.